



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

Ibagué, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	73001-33-33-012-2018-00054-01
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante	LORENA ANDREA MARTINEZ RODRIGUEZ
Accionado	LA NACION-RAMA JUDICIAL

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, en providencia del cinco (05) de julio de 2018, mediante la cual resolvió declarar fundado el impedimento manifestado por este Despacho.

De otro lado Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda presentada por **LORENA ANDREA MARTINEZ RODRIGUEZ** por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurada por **LORENA ANDREA MARTINEZ RODRIGUEZ** en contra de **LA NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION DE ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL-TOLIMA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

1.1. Notifíquese personalmente al Representante legal de LA NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION DE ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL-TOLIMA mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.2 Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.4 Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda a la demandada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto **por secretaría súrtase conforme el artículo 199** el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

TERCERO: Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: Ordénese al accionante que en el plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, deposite en la cuenta de ahorros No. 4-6601-0-23150-6 convenio 13816 del Banco Agrario de ésta Ciudad, la suma de sesenta mil pesos M/cte (\$ 60.000), so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que habla el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

QUINTO: Reconócele personería adjetiva a la Dra. AIDE ALVIS PEDREROS como apoderada de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 3 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Conjuez,


JUAN CARLOS CASTAÑO POSADA

DB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
DESCONGESTIÓN CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE
HOY ____ DE 2018 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES.

Secretaría

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____. En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

OK

Ibagué, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN:	73001-33-33-005-2015-000277-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NELSON RODRIGUEZ GOMEZ y OTROS
DEMANDADO	HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E DE CAJAMARCA
SISTEMA	ORALIDAD

De conformidad con el **ACUERDO No. CSJTOA18-107** del diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, por medio del cual se busca mediante una medida transitoria, dar impulso y terminación a los medios de control que se manejan en el sistema escritural cursantes en los Despachos mixtos del circuito de esta ciudad, se **fija como nueva fecha** para la celebración de la audiencia pruebas programada para los días trece (13) y catorce (14) de febrero del año en curso, para el día **cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 AM).**

Se advierte a las partes que las pruebas se practicarán en el orden en que fueron decretadas, en la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEON

/JACR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°
004 DE
HOY 11-02-2019
SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

SECRETARÍA,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, 11-02-2019 En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

SECRETARÍA,



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

62

RADICACIÓN:	73001-33-40-012-2017-00057-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JOSÉ GERMAN CAMARGO ARJONA y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL y OTROS
SISTEMA	ORALIDAD

De conformidad con el **ACUERDO No. CSJTOA18-107** del diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, por medio del cual se busca mediante una medida transitoria, dar impulso y terminación a los medios de control que se manejan en el sistema escritural cursantes en los Despachos mixtos del circuito de esta ciudad, se **fija como nueva fecha** para la celebración de la audiencia pruebas programada para el día veintisiete (27) de marzo del año en curso, para el día **nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 AM).**

Se advierte a las partes que las pruebas se practicarán en el orden en que fueron decretadas, en la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEON

/JACR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°
004 DE
HOY 11-02-2019
SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

SECRETARÍA,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, 11-02-2019 En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

SECRETARÍA,



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

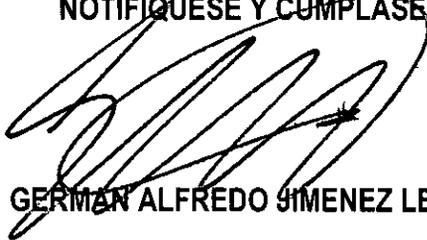
RADICACIÓN:	73001-33-40-012-2016-00167-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	RICARDO MAURICIO TORRES PINILLA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
SISTEMA	ORALIDAD

De conformidad con el **ACUERDO No. CSJTOA18-107** del diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, por medio del cual se busca mediante una medida transitoria, dar impulso y terminación a los medios de control que se manejan en el sistema escritural cursantes en los Despachos mixtos del circuito de esta ciudad, se **fija como nueva fecha** para la celebración de la audiencia pruebas programada para los días veintiséis (26) de febrero y cinco (05) de marzo del año en curso, para el día **trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 AM) y dos y treinta de la tarde (02:30 PM).**

Se advierte a las partes que las pruebas se practicarán en el orden en que fueron decretadas, en la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



GERMÁN ALFREDO JIMENEZ LEON

/JACK

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. DE
HOY 204 DE
SIENDO LAS 11-02-2019 8:00 A.M.

INHABILES:

SECRETARÍA,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, 11-02-2019 En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

SECRETARÍA,



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

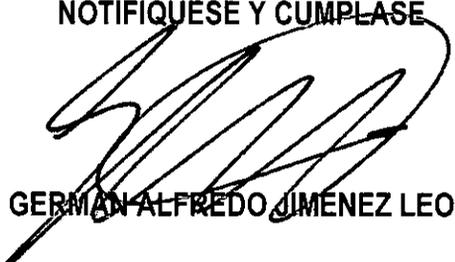
Ibagué, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN:	73001-33-33-012-2017-00100-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO AVILA BEJARANO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE IBAGUÉ
SISTEMA	ORALIDAD

De conformidad con el **ACUERDO No. CSJTOA18-107** del diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, por medio del cual se busca mediante una medida transitoria, dar impulso y terminación a los medios de control que se manejan en el sistema escritural cursantes en los Despachos mixtos del circuito de esta ciudad, se **fija como nueva fecha** para la celebración de la audiencia inicial programada para el día quince (15) de febrero del año en curso, para el día **dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 PM).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



GERMÁN ALFREDO JIMENEZ LEON

/JACR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. DE
004
HOY 11-02-2019
SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

SECRETARÍA,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, 11-02-2019 En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

SECRETARÍA,



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

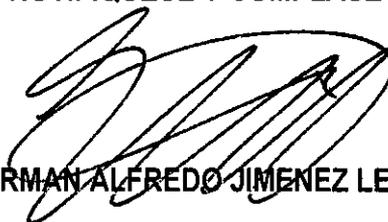
RADICACIÓN:	73001-33-40-012-2016-00273-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	YESID AFRANIO JATIVA VILLARREAL
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR
SISTEMA	ORALIDAD

De conformidad con el **ACUERDO No. CSJTOA18-107** del diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, por medio del cual se busca mediante una medida transitoria, dar impulso y terminación a los medios de control que se manejan en el sistema escritural cursantes en los Despachos mixtos del circuito de esta ciudad, se **fija como nueva fecha** para la celebración de la audiencia pruebas programada para el día once (11) de abril del año en curso, para el día **diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019), a las dos y treinta de la tarde (02:30 PM).**

Se advierte a las partes que las pruebas se practicarán en el orden en que fueron decretadas, en la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEON

/JACR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°
004 DE
HOY 11-02-2019
SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABLES:

SECRETARÍA,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, 11-02-2019 En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

SECRETARÍA,



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

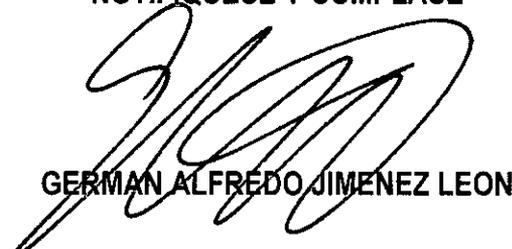
RADICACIÓN:	73001-33-33-005-2015-00052-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LILIANA MARCELA DIAZ MELO y OTROS
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS
SISTEMA	ORALIDAD

De conformidad con el **ACUERDO No. CSJTOA18-107** del diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, por medio del cual se busca mediante una medida transitoria, dar impulso y terminación a los medios de control que se manejan en el sistema escritural cursantes en los Despachos mixtos del circuito de esta ciudad, se **fija como nueva fecha** para la celebración de la audiencia pruebas programada para el día trece (13) de marzo del año en curso, para el día **once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 AM)**.

Se advierte a las partes que las pruebas se practicarán en el orden en que fueron decretadas, en la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEON

/JACR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. 004 DE
HOY 11-02-2019
SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

SECRETARÍA,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, 11-02-2019 En la fecha se deja constancia que se dió cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

SECRETARÍA,



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN:	73001-33-33-012-2017-00235-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	OLGA LUCIA CAMARGO TRIVIÑO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA
SISTEMA	ORALIDAD

De conformidad con el **ACUERDO No. CSJTOA18-107** del diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, por medio del cual se busca mediante una medida transitoria, dar impulso y terminación a los medios de control que se manejan en el sistema escritural cursantes en los Despachos mixtos del circuito de esta ciudad, se **fija como nueva fecha** para la celebración de la audiencia inicial programada para el día quince (15) de febrero del año en curso, para el día **dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las tres y treinta de la tarde (03:30 PM).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEON

/JACR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. 004
HOY 11-02-2019 DE
SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:
SECRETARÍA,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, 11-02-2019 En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

SECRETARÍA,



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

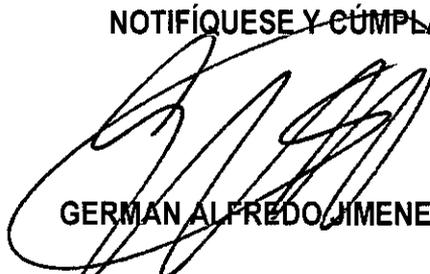
RADICACIÓN:	73001-33-40-012-2017-00039-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ELIZABETH MONTES DE MORA
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR y OTROS
SISTEMA	ORALIDAD

De conformidad con el **ACUERDO No. CSJTOA18-107** del diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, por medio del cual se busca mediante una medida transitoria, dar impulso y terminación a los medios de control que se manejan en el sistema escritural cursantes en los Despachos mixtos del circuito de esta ciudad, se **fija como nueva fecha** para la celebración de la audiencia pruebas programada para los días veintiséis (26) de febrero y cinco (05) de marzo del año en curso, para el día **trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 AM) y dos y treinta de la tarde (02:30 PM).**

Se advierte a las partes que las pruebas se practicarán en el orden en que fueron decretadas, en la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEON

/JACR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° DE
HOY 004 DE
SIENDO LAS 8:00 A.M. 11-02-2019

INHABILES:
SECRETARÍA,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, 11-02-2019 En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

SECRETARÍA,



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

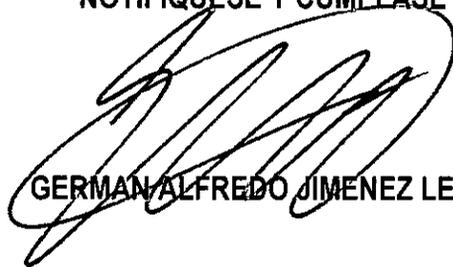
Ibagué, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN:	73001-33-33-005-2013-00933-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NESTOR IVAN OSPINA FLOREZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR y OTROS
SISTEMA	ORALIDAD

De conformidad con el **ACUERDO No. CSJTOA18-107** del diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, por medio del cual se busca mediante una medida transitoria, dar impulso y terminación a los medios de control que se manejan en el sistema escritural cursantes en los Despachos mixtos del circuito de esta ciudad, se **fija como nueva fecha** para la celebración de la audiencia pruebas programada para el día veinte (20) de febrero del año en curso, para el día **veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 AM).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEON

/JACR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. 004 DE
HOY 11-02-2019
SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

SECRETARÍA,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, 11-02-2019 En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

SECRETARÍA,



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

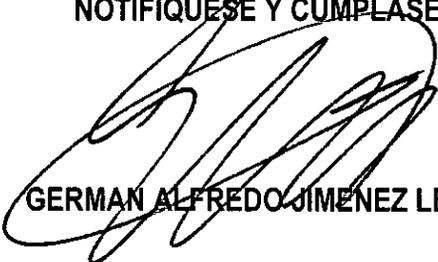
Ibagué, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN:	73001-33-33-752-2015-00098-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MILDREK GAMBOA PENAGOS
DEMANDADO	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y OTROS
SISTEMA	ORALIDAD

De conformidad con el **ACUERDO No. CSJTOA18-107** del diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, por medio del cual se busca mediante una medida transitoria, dar impulso y terminación a los medios de control que se manejan en el sistema escritural cursantes en los Despachos mixtos del circuito de esta ciudad, se **fija como nueva fecha** para la celebración de la audiencia inicial programada para el día veintidós (22) de febrero del año en curso, para el día **dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019), a las dos y treinta de la tarde (02:30 PM).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEON

/JACR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. 004 DE
HOY 11-02-2019
SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

SECRETARÍA,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, 11-02-2019 En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

SECRETARÍA,



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, **ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**

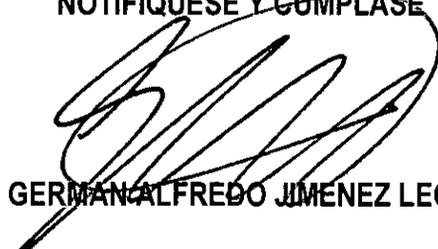
RADICACIÓN:	73001-33-33-702-2015-00029-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS RÍOS COELLO Y CUCUANA – USOCOELLO
DEMANDADO	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL S.A. E.S.P.
SISTEMA	ORALIDAD

De conformidad con el **ACUERDO No. CSJTOA18-107** del diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, por medio del cual se busca mediante una medida transitoria, dar impulso y terminación a los medios de control que se manejan en el sistema escritural cursantes en los Despachos mixtos del circuito de esta ciudad, se **fija como nueva fecha** para la celebración de la audiencia pruebas programada para el día veinte (20) marzo del año en curso, para el día **veinticinco (15) de julio de dos mil diecinueve (2019), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 AM).**

Se advierte a las partes que las pruebas se practicarán en el orden en que fueron decretadas, en la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEON

/JACK

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ⁰⁰⁴ SE NOTIFICÓ POR ESTADO Nº. DE
HOY 11-02-2019
SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

SECRETARÍA,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, 11-02-2019 En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

SECRETARÍA,



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN:	73001-33-33-012-2017-00101-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSÉ ARNOLDO MORALES OSORIO
DEMANDADO	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E DE PRADO
SISTEMA	ORALIDAD

De conformidad con el **ACUERDO No. CSJTOA18-107** del diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, por medio del cual se busca mediante una medida transitoria, dar impulso y terminación a los medios de control que se manejan en el sistema escritural cursantes en los Despachos mixtos del circuito de esta ciudad, se **fija como nueva fecha** para la celebración de la audiencia pruebas programada para el día veintisiete (27) de marzo del año en curso, para el día **nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019), a las dos y treinta de la tarde (02:30 PM).**

Se advierte a las partes que las pruebas se practicarán en el orden en que fueron decretadas, en la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEON

/JACK

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. DE
009
HOY 11-02-2019
SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

SECRETARÍA,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, 11-02-2019 En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

SECRETARÍA,



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

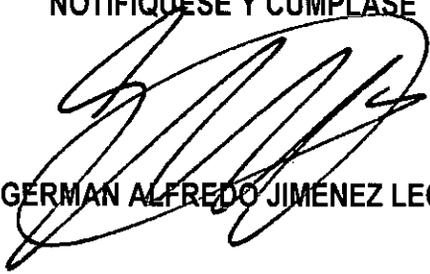
RADICACIÓN:	73001-33-40-012-2016-000163-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CHATERINE BUSTAMANTE CARRION
DEMANDADO	NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E DE PURIFICACIÓN
SISTEMA	ORALIDAD

De conformidad con el **ACUERDO No. CSJTOA18-107** del diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, por medio del cual se busca mediante una medida transitoria, dar impulso y terminación a los medios de control que se manejan en el sistema escritural cursantes en los Despachos mixtos del circuito de esta ciudad, se **fija como nueva fecha** para la celebración de la audiencia pruebas programada para el día seis (06) marzo del año en curso, para el día **diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 AM).**

Se advierte a las partes que las pruebas se practicarán en el orden en que fueron decretadas, en la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEON

/JACR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. DE
004
HOY 11-02-2019
SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

SECRETARÍA,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, 11-02-2019 En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

SECRETARÍA,



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, nueve (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	73001-33-33-005-2014-00152-00
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante	JOSÉ MAURICIO CARDONA PERDOMO
Accionado	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS Y OTROS

Previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación, es del caso fijar en el subju dice fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, la cual se llevará a cabo el día **18 de febrero de 2019 a las 3:00 p.m.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN

Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°.004 DE HOY 11 DE FEBRERO DE 2019 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría,

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

IBAGUÉ, 11 DE FEBRERO DE 2019

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA



Rama Judicial

República de Colombia

Ibagué, nueve (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	73001-33-40-012-2016-00236-00
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante	OVED GAITAN BARON
Accionado	CREMIL

De conformidad con el memorial visible a folio 59 al 60 del expediente, acéptese la renuncia del poder a la Dra. ANDREA DEL PILAR MARTINEZ CORREA identificada con C.C. No 1.110.486.433 de Ibagué y portadora de la T.P. 227015 del C.S. de la J., como apoderada de la entidad demandada.

Por otra parte, previò a resolver sobre la concesión del recurso de apelación, se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, la cual se llevará a cabo el día 18 de febrero de 2019 a las 4:00 p.m.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN

Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°.004 DE HOY 11 DE FEBRERO DE 2019 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría,

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

IBAGUÉ, 11 DE FEBRERO DE 2019

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN:	73001-33-40-012-2016-00298-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ADRIANA CONSTANZA ESPINOZA QUIÑONEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE PRADO
SISTEMA	ORALIDAD

Se observa a folios 178 y ss. del expediente respuesta del MUNICIPIO DE PRADO, por medio del cual informa que en la actualidad la señora **PAOLA ANDREA SANCHEZ SALDAÑA** desempeña el cargo de Directora de Justicia y Seguridad Ciudadana, nivel directivo código 009, grado 009, la cual podría ser notificada en la Carrera 3 N° 8 esquina Barrio el Diviso del Municipio de Prado.

Así las cosas, se tiene que mediante el ejercicio de la presente acción, la señora **ADRIANA CONSTANZA ESPINOZA QUIÑONEZ** persigue la nulidad del acto administrativo por medio del cual se le declaró insubsistente del cargo que venía desempeñando como Directora de Justicia y Seguridad Ciudadana, nivel directivo código 009, grado 009 y, como consecuencia de ello, solicita el reintegro al cargo en mención, razón por la cual, esta instancia judicial advierte que con las resultas del presente proceso eventualmente se podría afectar a la señora **PAOLA ANDREA SANCHEZ SALDAÑA** quien en la actualidad se encuentra desempeñando el cargo de Directora de Justicia y Seguridad Ciudadana, nivel directivo código 009, grado 009. Por lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 61¹ del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa efectuada por el artículo 306² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispondrá su vinculación.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué
– Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: **VINCÚLESE** al presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho a la señora **PAOLA ANDREA SANCHEZ SALDAÑA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ **ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO.** Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

(...)

² **ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el contenido de esta providencia y del auto admisorio de la demanda a la señora **PAOLA ANDREA SANCHEZ SALDAÑA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso.

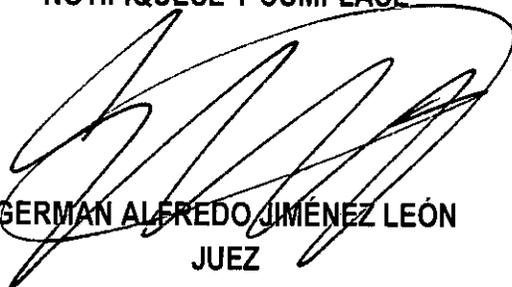
TERCERO: Córrase traslado de la demanda al demandado por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Conforme lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición del notificado.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** de este contenido de esta providencia al señor agente del Ministerio Publico delegado ante este Despacho.

QUINTO: **ACEPTASE** la renuncia al poder presentado por el doctor **CARLOS ALFREDO GARCIA CRUZ**, identificado con C.C. 1.110.087.716 de Anzoátegui – Tolima con T. P. N° 249.638 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada – **MUNICIPIO DE PRADO**, obrante a folios 173 y ss. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

/JACR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°
004 DE HOY

11-02-2019

SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

SECRETARÍA,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se
deja constancia que se dio cumplimiento a lo
dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de
2011, enviando un mensaje de datos a quienes
hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

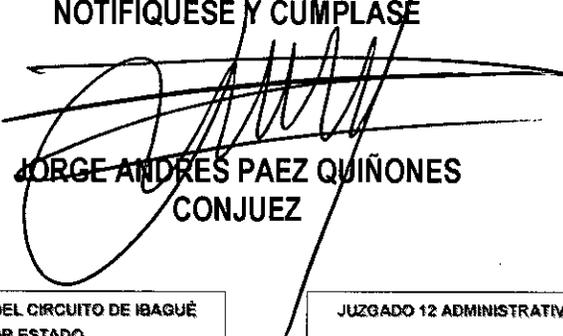
Ibagué,

8 FEB 2019

Radicación	73001-33-33-003-2012-00088-00
Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante	MARCO TULIO GONGORA MARTINEZ
Accionado	LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO
Asunto	REQUIERE
Régimen	ORALIDAD

Requírase a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL para que proceda en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, a dar respuesta al oficio No.0038 del 23 de enero de 2017, en cuanto a que certifique los salarios y demás prestaciones sociales pagadas desde el año 2009 hasta la fecha, en donde se indiquen todos los factores salariales y el régimen laboral aplicable al señor MARCO TULIO GONGORA MARTINEZ identificado con C.C. 14.231.540 de Ibagué.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**JORGE ANDRÉS PAEZ QUIÑONES
CONJUEZ**

M.C.

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. 004
DE HOY 11-02-2019 SIENDO LAS
8:00 A.M.

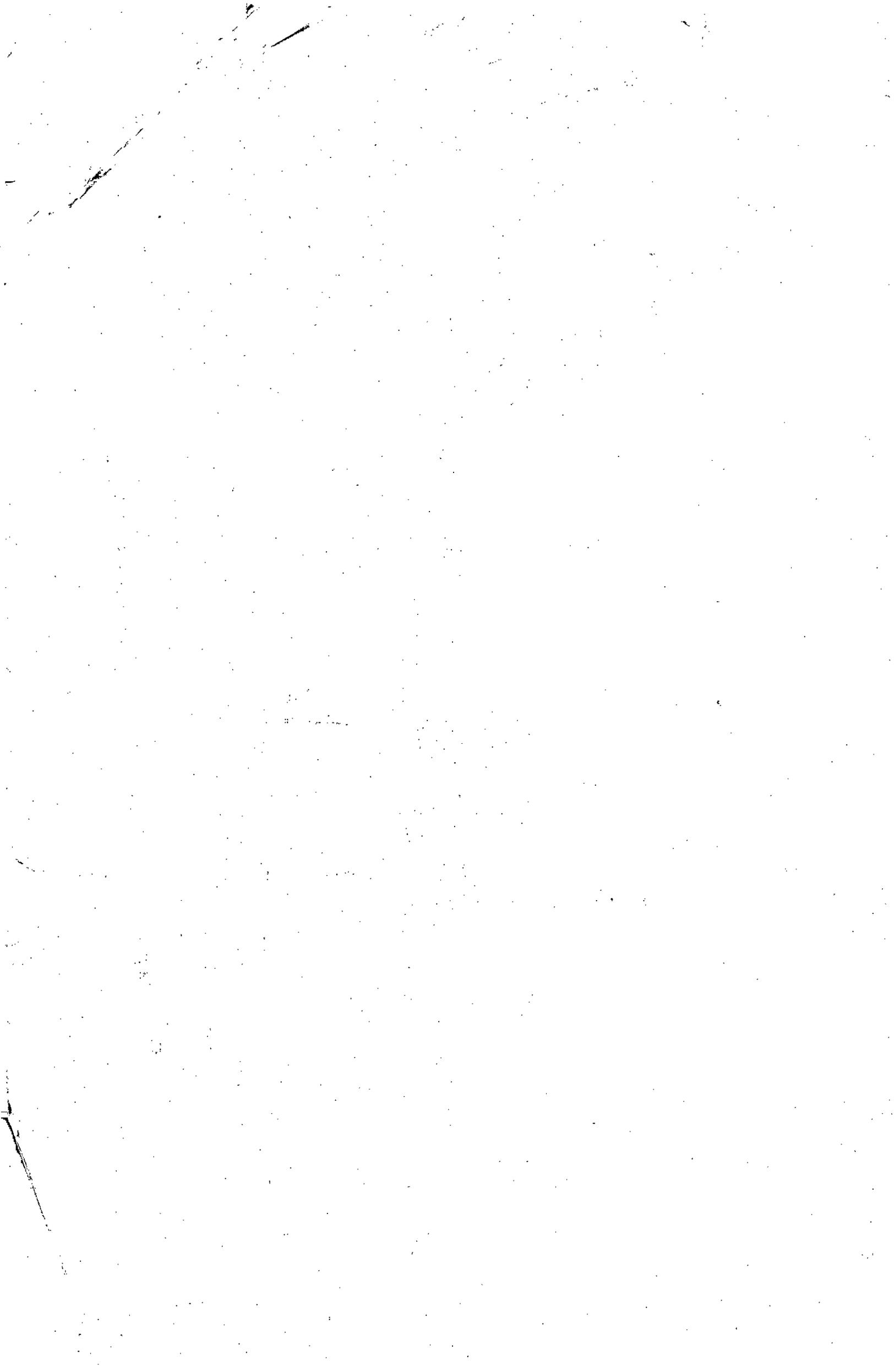
INHABILES:

Secretaria

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, 11-02-2019 En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de
datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria





Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, nueve (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	73001-33-33-012-2017-00177-00
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante	LUIS JESÚS DELGADO JIMÉNEZ
Accionado	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS

Para ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, se concede, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación, interpuesto oportunamente por la parte demandante, contra la providencia proferida por este Despacho, el pasado 22 de noviembre de 2018 .

Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaria envíense las diligencias al Tribunal Administrativo del Tolima -Reparto- para lo respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN

Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°.004 DE HOY 11 DE FEBRERO DE 2019 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría,

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

IBAGUÉ, 11 DE FEBRERO DE 2019

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN



Ibagué, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN:	73001-33-33-005-2014-00152-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSÉ MAURICIO CARDONA PERDOMO
DEMANDADO	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP
SISTEMA	ORALIDAD

Procede el Despacho a decidir la solicitud de corrección formulada por la parte demandante, respecto de la sentencia proferida el dieciocho (18) de enero del año en curso, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

ANTECEDENTES

Mediante escrito del veintitrés (23) de enero del año en curso, la parte demandante solicita se corrija el numeral 4 del fallo en mención, teniendo cuenta que la parte resolutive de la misma ordenó el pago de las prestaciones sociales durante el periodo del 1 de mayo hasta el 15 de noviembre de 2011, en cabeza del señor LUBIN MEDINA GARZON, siendo en realidad el nombre del demandante JOSÉ MAURICIO CARDONA PERDOMO, tal como se indicó en diferentes ocasiones al interior de la misma providencia.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión efectuada por el artículo 306 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, en donde expresa, *que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En consideración a lo anterior, se observa que en efecto el pago ordenado en el numeral cuarto de la sentencia del dieciocho (18) de enero del año en curso, fue en cabeza del señor JOSÉ MAURICIO CARDONA PERDOMO y no del señor LUBIN MEDINA GARZON, como erróneamente se enunció en dicho numeral, teniendo en cuenta que esta ordenó el pago de las prestaciones sociales durante el periodos del 1 de mayo hasta el 15 de noviembre de 2011.

Corolario a lo expuesto, el Despacho corregirá el referido numeral de la sentencia aludida, en virtud del lapsus calami en que se incurrió al efectuar un cambio de nombres del demandante.

¹ **Artículo 306. Aspectos no regulados.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** el numeral cuarto de la sentencia de fecha dieciocho (18) de enero del dos mil diecinueve (2019), el cual en consecuencia quedará así:

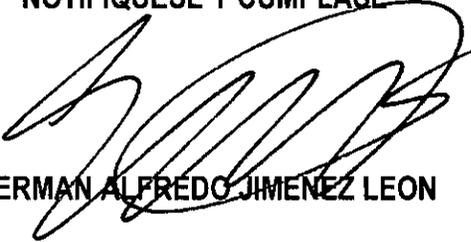
“CUARTO: Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, **CONDENAR** al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS SUPRIMIDO** hoy en día **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP**, a reconocer a favor del señor **JOSÉ MAURICIO CARDONA PERDOMO** a título de indemnización, el valor equivalente a las prestaciones sociales durante los periodos del 1 de mayo hasta el 15 de noviembre de 2011, tomando como base de liquidación, el valor pactado por concepto de honorarios establecidos en cada uno de los contratos de prestación de servicios suscritos entre las partes de manera individual. Las sumas reconocidas deberán actualizarse tal como se dejó precisado en las consideraciones del presente proveído.

Cabe precisar, por parte de instancia judicial que las prestaciones sociales que se deberán liquidar al accionante, tienen que ser acorde al cargo de escolta del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS SUPRIMIDO** hoy en día **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP.**”

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría, continúese con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEON

/JACR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. DE

HOY _____
SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

SECRETARÍA,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

SECRETARÍA,



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, nueve (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	73001-33-40-012-2016-00276-00
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante	MARIA VICTORIA DEL VASTO YOSSA
Accionado	UGPP

Para ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, se concede, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación, interpuesto oportunamente por la parte demandante, contra la providencia proferida por este Despacho, el pasado 26 de noviembre de 2018 .

Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría envíense las diligencias al Tribunal Administrativo del Tolima -Reparto- para lo respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN

Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 004 DE HOY 11 DE FEBRERO DE 2019 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría,

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

IBAGUÉ, 11 DE FEBRERO DE 2019

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, nueve (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	73001-33-40-012-2017-00008-00
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante	IRMA LUCILA GÓMEZ
Accionado	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS

Revisado el expediente, se observa la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora (Fl.68), sin embargo, la misma habrá de denegarse, como quiera el día 08 de noviembre de 2018 se procedió a la corrección del encabezado de la audiencia Inicial. (Fls.59-67)

Por otra parte, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, se concede, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación, interpuesto oportunamente por la parte demandante, contra la providencia proferida por este Despacho, el pasado 8 de noviembre de 2018.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría envíense las diligencias al Tribunal Administrativo del Tolima -Reparto- para lo respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 004 DE HOY 11 DE FEBRERO DE 2019 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría,

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

IBAGUÉ, 11 DE FEBRERO DE 2019

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

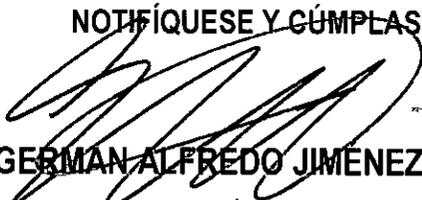
Ibagué, nueve (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	73001-33-40-012-2016-00205-00
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante	JULIO CESAR GASTELBONDO MORALES
Accionado	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS

Para ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, se concede, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación, interpuesto oportunamente por la parte demandante, contra la providencia proferida por este Despacho, el pasado 26 de noviembre de 2018 .

Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría envíense las diligencias al Tribunal Administrativo del Tolima -Reparto- para lo respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN

Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 004 DE HOY 11 DE FEBRERO DE 2019 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria,

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

IBAGUÉ, 11 DE FEBRERO DE 2019

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN



Ibagué, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN:	73001- 33-31-003-2008-00391-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MAGDALENA GUZMAN RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO	HOSPITAL SAN FRANCISCO E.S.E.
SISTEMA	ESCRITURALIDAD

Procede el Despacho a corregir de oficio, la sentencia proferida el once (11) de diciembre del año 2018, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

ANTECEDENTES

Mediante escrito de apelación presentado por el apoderado de la PREVISORA S.A. del catorce de enero de 2018, señala que existe un error en la identificación de la póliza al momento de pronunciarse en la sentencia, la cual quedó consignada como la No. 10019999, póliza que no existe en los registros de la aseguradora.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el código de procedimiento¹, en donde expresa, *que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En consideración a lo anterior, se observa que en efecto, le asiste razón al apoderado de seguros LA PREVISORA S.A., en cuanto a que se cometió un error involuntario al digitar el número de la póliza, la cual reposa a folio No. 205 del Cuaderno principal No. 1 cuyo número correcto es No. 1001999.

Corolario a lo expuesto, el Despacho corregirá el numeral cuarto de la sentencia aludida, en virtud del lapsus calami en que se incurrió al digitar el número de la póliza.

De otra parte, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación, es del caso fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, la cual se llevara a cabo el día 18 de febrero de 2019 a las 3:30p.m.

Por lo anteriormente expuesto, se

¹ Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral cuarto de la sentencia de fecha del 11 de diciembre de dos mil (2018), el cual en consecuencia quedará así:

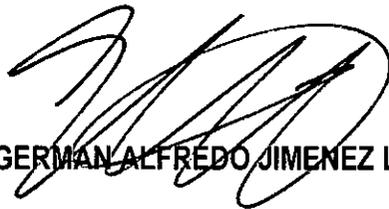
"CUARTO: CONDENAR a SEGUROS LA PREVISORA S.A., a reintegrar la suma que por concepto de la condena impuesta en la presente sentencia debe ser cancelada a favor de los demandantes, en los términos y condiciones del contrato de seguro y hasta la concurrencia del monto asegurado en la Póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No1001999 del 9 de noviembre de 2006, descontando el deducible pactado. Igualmente se **ORDENA** a dicha entidad, que previo a efectuar el reembolso aquí ordenado, proceda a indexar el valor asegurado conforme a lo estipulado en el artículo 178 del C.C.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia."

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría, continúese con el trámite pertinente.

TERCERO: FIJAR fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, la cual se llevara a cabo el día 18 de febrero de 2019 a las 3:30p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEON

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. 004
HOY 11-02-2019 DE
SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

SECRETARÍA,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, 11-02-2019 En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

SECRETARÍA,



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, nueve (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	73001-33-33-012-2017-00086-00
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante	HERNANDO NAVARRO BUSTOS
Accionado	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS

Para ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, se concede, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación, interpuesto oportunamente por la parte demandante, contra la providencia proferida por este Despacho, el pasado 22 de noviembre de 2018 .

Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría envíense las diligencias al Tribunal Administrativo del Tolima -Reparto- para lo respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN

Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°.004 DE HOY 11 DE FEBRERO DE 2019 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría,

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

IBAGUÉ, 11 DE FEBRERO DE 2019

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, nueve (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	73001-33-33-012-2017-00087-00
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante	JAVIER GALLEGO JARAMILLO
Accionado	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS

Para ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, se concede, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación, interpuesto oportunamente por la parte demandante, contra la providencia proferida por este Despacho, el pasado 14 de diciembre de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría enviense las diligencias al Tribunal Administrativo del Tolima -Reparto- para lo respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN

Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°.004 DE HOY 11 DE FEBRERO DE 2019 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría,

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

IBAGUÉ, 11 DE FEBRERO DE 2019

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, nueve (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	73001-33-40-012-2016-00121-00
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante	CARLOS JULIO REYES ROJAS
Accionado	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS

Para ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, se concede, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación, interpuesto oportunamente por la parte demandante, contra la providencia proferida por este Despacho, el pasado 08 de noviembre de 2018 .

Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría envíense las diligencias al Tribunal Administrativo del Tolima -Reparto- para lo respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN

Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°.004 DE HOY 11 DE FEBRERO DE 2019 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría,

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

IBAGUÉ, 11 DE FEBRERO DE 2019

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN



Ibagué, ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación	73001-33-33-012-2018-00220-00
Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante	JOSE ANDRES GUAYARA SALCEDO
Accionado	LA NACIÓN -RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Asunto	ADMITE DEMANDA
Régimen	ORALIDAD

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda presentada por **el señor JOSE ANDRES GUAYARA SALCEDO** por conducto de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurado por **el señor JOSE ANDRES GUAYARA SALCEDO** contra **LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

1.1. Notifíquese personalmente al Representante legal de LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, **identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído**, conforme reglaln los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.2 Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.4 Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda a la demandada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto **por secretaría súrtase conforme el artículo 199** el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

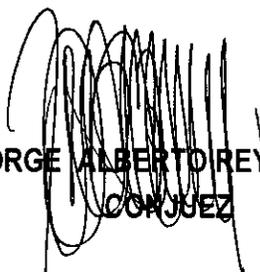
Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaría de la sección a disposición de los notificados.

TERCERO: Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: Ordénese al accionante que en el plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, deposite en la cuenta de ahorros No. 4-6601-0-23150-6 convenio 13816 del Banco Agrario de ésta Ciudad, la suma de sesenta mil pesos M/cte (\$ 60.000), so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que habla el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

QUINTO: Reconocerle **personería adjetiva** al abogado CARLOS MARIO MARIN CASTELLANOS como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folios 13 y s.s. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ALBERTO REY ZAFRA
CORREJUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 004 DE HOY 11-02-2019 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, 11-02-2019

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, 08 de febrero de 2019

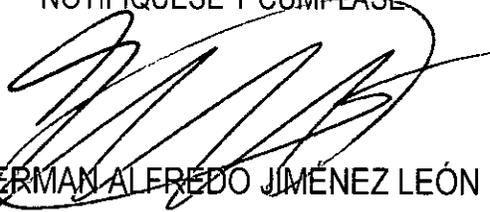
Radicación	73001-33-31-002-2007-00350-00
Acción	POPULAR
Accionante	JOSE ALIRIO MARTINEZ LEON
Accionado	MUNICIPIO DE IBAGUE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima en la providencia del **12 DE OCTUBRE DE 2018**, mediante la cual **REVOCÓ** la providencia proferida por este despacho, el pasado **14 DE AGOSTO DE 2018**.

Así mismo, conminó al Dr. GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ ALCALDE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, para que proceda a dar cumplimiento TOTAL al fallo de la referencia, adelantando las medidas pertinentes para la construcción para la construcción de los andenes en la vía calambeo desde el CAI de la calle 19 con carrera 9ª hasta donde termina la carretera pavimentada.

Finalmente, cítese a las partes y al ministerio público a audiencia de comité de verificación del cumplimiento del fallo, para el día 21 de febrero de 2019 a las 3:00 pm.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, 05 de febrero de 2019

Radicación	73001-33-31-005-2010-00113-00
Acción	EJECUTIVO
Accionante	JOSE EMIGDIO FRANCO
Accionado	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima en la providencia del **11 DE OCTUBRE DE 2018**, mediante la cual **CONFIRMÓ** el auto proferido por este despacho, el pasado **14 DE FEBRERO DE 2018**.

Archívese el expediente dejando previamente las anotaciones de rigor en el sistema de información judicial.

CÚMPLASE


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN

Juez



Ibagué, ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

TEMA:	DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES DE LA DEMANDA
RADICACIÓN:	73001-33-33-012-2017-00109-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LEONOR MONCALEANO LOZANO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP
SISTEMA:	ORALIDAD

Se encuentra el presente proceso al Despacho para efectos de decidir la solicitud de desistimiento presentada por la apoderada de la parte demandante (Fls.148 y 154 – 156 del Cdo. Ppal.), previas las siguientes,

ANTECEDENTES

En escrito del veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)¹, la apoderada de la parte demandante manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda, y solicita inhibirse de la condena en costas y se dé por terminado el proceso.

Visto lo anterior, en audiencia del doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), se ordenó correr traslado de la solicitud de la parte accionada, quien estando dentro del término manifestó que no tiene ninguna oposición de desistimiento de pretensiones de la demanda y en relación a las costas se deja en consideración del Despacho (Min. **00:05:38 – 00:06.22**).

Finalmente, esta Instancia Judicial le otorgo a la apoderada de la parte actora un término de treinta (30) días, para que allegara el poder con la facultad de desistir de las pretensiones de la demanda y que dicha solicitud se resolvería mediante auto separado.

Mediante escrito del veintinueve (29) de enero del año en curso, la apoderada de la parte actora allega poder con la facultad de desistir de las pretensiones de la demanda².

CONSIDERACIONES

El desistimiento es una de las formas de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda.

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., en relación con el tema señala:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido

¹ Fl. 148 del Cdo. Ppal.

² Fls. 154 – 156 del Cdo. Ppal.

efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvenión, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo." (Destacado en negrilla por el Juzgado)

Así mismo, es preciso indicar que el artículo 316 del C.G.P, en relación con este punto ha indicado lo siguiente:

"Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. *Cuando las partes así lo convengan.*
2. *Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
3. *Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
4. ***Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas. ..."*** (Subrayado en negrilla por el Despacho)

En atención a lo manifestado por el apoderado de la entidad demandada, sin que haya presentado oposición alguna frente a la solicitud de terminación anormal del proceso por desistimiento y la exoneración de la condena en costas a la parte demandante, encuentra el Despacho que se cumplen con todos los requisitos legales para acceder a la misma, esto es que cuenta con facultad para desistir, que no se haya proferido sentencia y que el desistimiento es sobre

la totalidad de las pretensiones, y en consecuencia se procederá a decretarlo, sin que haya lugar a condenar en costas de conformidad con lo previsto en el artículo 316 numeral 4 del C.G.P.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho profiere el siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de desistimiento presentada por la apoderada de la parte demandante, dentro de los proceso radicado bajo el número **73001-33-33-012-2017-00109-00** promovido por la señora **LEONOR MONCALEANO LOZANO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP.**

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACION por desistimiento de las pretensiones presentado por la apoderada de la parte demandante, dentro de los proceso radicado bajo el número **73001-33-33-012-2017-00109-00** promovido por la señora **LEONOR MONCALEANO LOZANO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP.**, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: NO CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante, de conformidad con lo aquí expuesto.

CUARTO: Por secretaría hágase entrega de los remanentes que por concepto de gastos ordinarios del proceso existan a favor del demandante.

QUINTO: Háganse las anotaciones pertinentes en el programa siglo XXI, y una vez en firme la presente providencia, procédase a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEÓN
JUEZ

//JACR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°.

004

DE

HOY

11-02-2019

SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

SECRETARÍA,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, 11-02-2019 En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,